

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2011-00336 – INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 597.8 del CGP, de la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro, incoado por el gestor judicial del Conjunto Residencia Quintas del Marqués, III etapa, tramítense como incidente.
2. Consecuente con lo anterior, de los escritos contenidos en el archivo digital “05IncidenteLevanamientoMedidasCautelares” se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días.
3. Vencido el termino anterior, ingrese de manera inmediata el proceso al Despacho para proveer conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese (3),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**